



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**SESIÓN NO PRESENCIAL N° 821/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Lunes, 16 de agosto de 2021

En Lima, siendo las 09:00 horas del día lunes 16 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 821/21, contándose con la participación de los señores Rafael Muelle Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Arturo Vásquez Cordano y Carlos Barreda Tamayo, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Alberto Arequipeno, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Felix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA**I.1. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 117-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N°043-2020-GG-GSF/PAS**

Mediante el Informe N° 218-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 117-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso 3 multas graves: dos de 147,5 y 151 por incumplir el Reglamento de Portabilidad y una de 113,2 UIT por no presentar la información requerida mediante el Acta de Supervisión de fecha 12.11.19

Acuerdo 821/3923/21

Visto el Informe N° 218-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución de Gerencia General N° 117-2021-GG/OSIPTEL y, en consecuencia:
 - (i) ARCHIVAR el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la empresa ENTEL PERÚ S.A. por el incumplimiento del artículo 20 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL, en el extremo referido a veintisiete (27) consultas previas, de acuerdo al análisis efectuado en el presente pronunciamiento.
 - (ii) MODIFICAR la MULTA impuesta por la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma, de ciento cuarenta y siete con 10/100 (147,1) a ciento cuarenta y seis con 80/100 (146,8) UIT.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (iii) CONFIRMAR la MULTA de ciento cincuenta y un (151) UIT, al haber incurrido en la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma.
- (iv) CONFIRMAR la MULTA de ciento trece con 20/100 (113,2) UIT por la infracción tipificada como grave en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatoria, por cuanto no habría entregado, dentro de los plazos perentorios, con carácter obligatoria, la información requerida con carácter obligatorio mediante el acta de supervisión de fecha 12 de noviembre de 2019.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 218-OAJ/2021 a la empresa ENTEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 218-OAJ/2021 y la Resolución N° 117-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 151-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N°063-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 213-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 151-2021-GG/OSIPTTEL que le impuso 51 UIT por incumplir el TUO de las Condiciones de Uso en dos casos.

Acuerdo 821/3924/21

Visto el Informe N° 213-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 151-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** una (1) MULTA de cincuenta y uno (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 3 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 78 de la referida norma.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 213-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

- (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 213-OAJ/2021 y de la Resolución N° 151-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 173-2021-GG/OSIPTTEL – Expediente N°068-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 214-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Entel Perú S.A. contra la Resolución N° 173-2021-GG/OSIPTTEL, que le impuso multa grave de 151 UIT por no cesar la venta de chips en puntos de venta no autorizados por OSIPTTEL.

Acuerdo 821/3925/21

Visto el Informe N° 214-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 173-2021-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia **CONFIRMAR** la multa de ciento cincuenta y un (151) Unidades Impositivas Tributarias por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobada por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatoria, al incumplir lo dispuesto por el artículo 1 de la Resolución N° 00143-2020-GSF/OSIPTTEL, de conformidad con los argumentos expuestos.
- Desestimar la solicitud de nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. y del Informe N° 214-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, del Informe N° 214-OAJ/2021 y de la Resolución N° 173-2021-GG/OSIPTTEL, en el portal institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Voto Singular del Dr. Arturo Vásquez:

El Dr. Vasquez manifestó por correo electrónico enviado durante la sesión, que consideraba que la empresa Entel Perú debía ser sancionada pues la falta estaba plenamente acreditada, pero que la cuantía de la multa de 12 UIT calculada en el Informe No 214-OAJ/2021 materia de evaluación discrepa mucho del tope de 151 UITs, lo cual le parece desproporcionado. Consideró que ello está asociado al problema ya observado en varias oportunidades por el Consejo Directivo en relación al sistema sancionador del Osiptel.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

Resaltó que tal como está desarrollado el análisis sancionador de dicho informe, no consideró válido votar a favor de aplicar una sanción desproporcionada al administrado, por un problema en la forma de calcular multas que ha debido ser solucionado por la administración previamente.

I.4. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 158-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 111-2019-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 229-OAJ/2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 158-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso 3 multas; una de 350 UIT por incumplir el TUO de Portabilidad al haber objetado indebidamente en 233 793 consultas previas a la portabilidad; otra de 350 UIT por la comisión de la infracción muy grave, al haber objetado indebidamente 73 858 solicitudes de portabilidad; y, finalmente una tercera de 90,56 UIT, por no remitir la información solicitada como obligatoria en el plazo establecido.

Acuerdo 821/3926/21

Visto el Informe N° 229-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución N° 158-2021-GG/OSIPTEL, que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 258-2020-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:
 - (i) MODIFICAR la multa impuesta de ciento cincuenta (150) UIT a ciento cuarenta y dos con 50/100 (142,5) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 27 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 20 de la referida norma, al haber objetado indebidamente doscientos treinta y tres mil setecientos noventa y tres (233 793) consultas previas, de acuerdo al análisis efectuado en el presente pronunciamiento.
 - (ii) MODIFICAR la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT a trescientos treinta y dos con 50/100 (332,5) UIT, por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el numeral 35 del Anexo 2 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2018-CD/OSIPTEL y modificatorias, al haber incumplido lo establecido en el artículo 22 de la referida norma, al haber objetado indebidamente setenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho (73 858) solicitudes de portabilidad, de acuerdo al análisis efectuado en el presente pronunciamiento.
 - (iii) CONFIRMAR la multa impuesta de noventa con 56/100 (90,56) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 7 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera*

aprobado mediante Resolución N° 0087-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias, al no remitir la información solicitada como obligatoria en el plazo perentorio establecido, de acuerdo al análisis efectuado en el presente pronunciamiento.

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00229-OAJ/2021 a la empresa apelante.
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano
 - (iii) Publicar la presente resolución, las Resoluciones N° 258-2020-GG/OSIPTTEL y N° 158-2021-GG/OSIPTTEL y el Informe N° 229-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 005-2020-GG/OSIPTTEL – Expediente N° 064-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 226-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 005-2020-GG/OSIPTTEL, que le impuso 25 multas por un total de 536 UIT por incumplir el Reglamento de Calidad de Servicios en 25 casos de interrupción de servicios, calificados con eventos críticos.

Acuerdo 821/3927/21

Visto el Informe N° 226-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 005-2020-GG/OSIPTTEL y, en consecuencia:
 - (i) ARCHIVAR la multa de CINCUENTA Y UN (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL, respecto del ticket 296220.2.
 - (ii) MODIFICAR las sanciones de multa impuestas por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 18 del Anexo 15 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL, respecto de VEINTICUATRO (24) eventos críticos, cuyo monto total asciende a QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (536) UIT, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Ticket	Servicio Analizado	duración analizado	Cantidad de afectados	Multa calculada	% atenuante	MULTA FINAL (UIT)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

			a (en días)				
1	296364.2	Conmutación de datos	0.32	4 564	51	20%	40, 80
2	295645	Conmutación de datos	0.28	2 661	51	20%	40, 80

N°	Ticket	Servicio Analizado	duración analizada (en días)	Cantidad de afectados	Multa calculada	% atenuante	MULTA FINAL (UIT)
3	295707	Conmutación de datos	0.65	2 858	51	20%	40, 80
4	295489.2	Conmutación de datos	0.42	2 858	51	20%	40, 80
5	294970	Conmutación de datos	2.33	189	51	20%	40, 80
6	296621.2	Conmutación de datos	0.5	5 509	51	20%	40, 80
7	295886.2	Conmutación de datos	0.16	5 390	51	20%	40, 80
8	295342.2	Conmutación de datos	0.37	4 217	51	20%	40, 80
9	295140	Conmutación de datos	0.26	5 262	51	20%	40, 80
10	294506.2	Conmutación de datos	0.3	33 210	69	20%	55,20
11	295913.2	Conmutación de datos	0.25	33 048	57	20%	45,60
12	295064	Telefonía Fija Local	2.75	4 289	51	20%	40, 80
13	295166.2	Conmutación de datos	5.54	1 791	70	20%	56



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
*Herrera
Carrera*

14	295166.3	Telefonía Móvil	5.54	22 062	150	20%	120
15	295978	Conmutación de datos	0.28	3 023	51	20%	40, 80
16	Evento 4	Telefonía Móvil	6.35	7 103	150	20%	120
17	Evento 16	Telefonía Móvil	11.15	6 570	150	20%	120
18	295777	Telefonía Fija Local	0.58	19 999	58	20%	46,40
19	295776	Conmutación de datos	0.93	2 578	51	20%	40, 80
20	Evento 7.1	Telefonía Móvil	3.42	8 667	150	20%	120
21	Evento 48	Conmutación de datos	0.64	510	51	20%	40, 80
22	294581	Telefonía Fija Local	3.48	397	51	20%	40, 80
23	294691	Conmutación de datos	0.88	597	51	20%	40, 80
24	295843	Telefonía Fija Local	0.44	15 137	51	20%	40, 80

- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 226-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., conjuntamente con los Memorandos N° 00279-GSF/2020, N° 00351-GSF/2020 y N° 0423-GSF/2020;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 226-OAJ/2021 y la Resolución N° 5-2020-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000041
NOTARIA
Herrera
Carrera

I.6. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 208-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 071-2020-GG-GSF/PAS

Mediante el Informe N° 227-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 208-2021-GG/OSIPTEL, que le impuso multa muy grave de 151 UIT por incumplir la medida cautelar impuesta por la Resolución N° 144-2020-GSF/OSIPTEL.

Acuerdo 821/3928/21

Visto el Informe N° 227-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. contra la Resolución N° 208-2021-GG/OSIPTEL, y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de ciento cincuenta y un (151) UIT por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución N° 087-2013- CD/OSIPTEL y modificatoria, al incumplir lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 00144-2020-GSF/OSIPTEL.
- Desestimar la solicitud de nulidad de las Resoluciones N° 144-2021-GG/OSIPTEL y N° 208-2021-GG/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución y el Informe N° 227-OAJ/2021 a la empresa apelante
 - (ii) Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano
 - (iii) Publicar la presente resolución, las Resoluciones N° 144-2021-GG/OSIPTEL y N° 208-2021-GG/OSIPTEL y el Informe N° 227-OAJ/2021 en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Voto singular del Ing. Carlos Barreda:

El tema de la venta ambulatoria de chips es un tema recurrente, donde existen varios pronunciamientos de Indecopi en primera Instancia que son contrarios a la posición de Osiptel. Por ello considero prudente mientras se carece de pronunciamiento sobre el fondo del asunto, no imponer sanción alguna, razón por la cual voto desfavorable.

I.7. Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante el Memorando N° 333-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 125-DPRC/2021, referido al recurso de reconsideración interpuesto por



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000042
NOTARIA
*Herrera
Carrera*

Telefónica del Perú SAA contra la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2021-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural de dicha empresa y Andesat Perú S.A.C.

Acuerdo 821/3929/21

Visto el Informe N° 125-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 00080-2021-CD/OSIPTEL que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre la referida empresa y Andesat Perú S.A.C.; y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00125-DPRC/2021.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba y el Informe N° 00125-DPRC/2021 sean notificados a las empresas Telefónica del Perú S.A.A. y Andesat Perú S.A.C., y publicados en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

Voto Singular del Ing. Carlos Barreda:

En relación al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo N° 080-2021-CD/OSIPTEL, que aprueba el Mandato de Provisión de Facilidades de Red de Operador de Infraestructura Móvil Rural entre las empresas Andesat Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., considero que es lamentable que cuando se tuvo la audiencia de ambos concesionarios no se pudo expresar nuestras opiniones en la misma sesión, adicionalmente se esperaba el escrito que presentaría una de ellas, y que no se copió, a la fecha, tal escrito a los miembros del CD.

Por otro lado, entendí que al tener mayores costos ello implicaría tener mayores tarifas, pero había limitaciones de poder aplicar dos tarifas para el mismo servicio. No he encontrado ello en el desarrollo del escrito en la Resolución de Consejo Directivo y me preocupa que no se conceda la ampliación de plazo solicitada recientemente.

Finalmente, soy de opinión que el mandato no considera la solución técnica ante costos mayores y restricción técnica de diferenciar tarifas. Una posibilidad podría haber sido, considerar una tarifa máxima fija que cubra los mayores costos para la infraestructura bajo análisis y por debajo de tal máxima fija se podría mantener las tarifas para la infraestructura existente.

I.8. Publicación para comentarios del Proyecto de “Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas”

La Secretaría Técnica de Solución de Reclamos, elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 009-STSC/2021, referido a la pre publicación para comentarios del Proyecto de Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000043
NOTARÍA
Herrera
Carrera

Respecto a este punto, el Dr. Vasquez manifestó por correo electrónico enviado durante la sesión que tenía algunas dudas respecto al proyecto antes mencionado, por lo cual propuso que para tener mayor claridad sobre la propuesta, se analice el tema en una sesión presencial vía TEAMS. En tal sentido presentó una moción, la cual no fue secundada por ninguno de los demás miembros del Consejo Directivo. Ante la negativa de atender la moción, el Dr. Vásquez votó en contra de la publicación.

Acuerdo 821/3930/21

Visto el Informe N° 009-STSC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por mayoría acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de "Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas", que consta de un (1) Título Preliminar con tres (3) artículos, seis (6) Títulos con ciento cinco (105) artículos, y diez (10) Disposiciones Complementarias.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Publicar la correspondiente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (ii) Publicar la correspondiente Resolución en el Portal Institucional del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>), junto con el Proyecto Normativo, su Exposición de Motivos y el Informe de Declaración de Calidad Regulatoria (Informe N° 00009-STSC/2021).
- Establecer un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la correspondiente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el Proyecto Normativo publicado, mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, adjuntando un archivo en formato Word.
- Encargar a la Secretaría Técnica de Solución de Controversias, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se reciban, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.9. Solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Mediante Memorando N° 351-DPRC/2021, la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el Informe N° 124-DPRC/2021, referido a la solicitud de ampliación de plazo para remitir comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Acuerdo 821/3931/21

Visto el Informe N° 124-DPRC/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Denegar la solicitud de ampliación del plazo formulada por Telefónica del Perú S.A.A. para remitir sus comentarios al Proyecto de Mandato de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 126-2021-CD/OSIPTEL.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000044

NOTARIA
*Herrera
Carrera*

- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución que se aprueba, conjuntamente con el Informe N° 124-DPRC/2021, sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. e Intermax S.A.C.; así como, publicar dichos documentos en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 21:03 horas, se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director